

Presione Aquí!

 Búsqueda
Avanzada

 Martes 25 de abril, 2006
San José, Costa Rica.

Menú principal

[Servicios](#) | [Archivo](#) | [Escríbanos](#) | [Fax gratis](#) | [Nacion.com en PDA, celular, e-mail](#) | [RSS](#)

Última Hora

Noticias

- ▶ Nacionales
- ▶ Sucesos
- ▶ Deportes
- ▶ Internacionales
- ▶ Economía
- ▶ Aldea Global
- ▶ Week in Review
- ▶ Campeonato futbol 2005-06
- ▶ Oscar Arias presidente 2006-10
- ▶ Elecciones 2006

Noticias Opinión:

Proyecto procesal muy positivo

Ernesto Jinesta Lobo, magistrado Sala Constitucional; Óscar Eduardo González Camacho, magistrado Sala Primera; Manrique Jiménez Meza y Aldo Milano Sánchez, abogados.

Con un empeño digno de mejores causas, Rodolfo Saborío vuelve a arremeter en contra del proyecto del Código Procesal Contencioso Administrativo, y le imputa un contenido y efectos que no responden a la realidad.

En efecto, hemos sido insistentes en la necesidad de hacerlo ley de la República. Se trata de una causa muy digna: hacer valer la legalidad administrativa y velar por la eficacia de la garantía constitucional contenida en el artículo 49. Esto fortalece la democracia, como lo enseñó Alexis de Tocqueville, hace varios siglos.

No se han festinado, para ello, su ajuste y evaluación. Se cumplió con un minucioso y responsable examen del proyecto, lo cual incluyó varios meses de actividad a nivel de Subcomisión y múltiples sesiones de la Comisión de Asuntos Jurídicos, lo cual permite refutar, enérgicamente, los errados criterios que sostiene Saborío en relación con los efectos de su puesta en vigor (La Nación, 21/4/06).

Embargo de patrimonio. El embargo previsto en el Código, es una medida coercitiva dirigida a asegurar la eficacia de una sentencia firme y definitiva, que la Administración no ha querido cumplir. La medida se encuentra sometida, no obstante, a diversos límites en cuanto a su contenido y efectos, a saber: el criterio de Juez Ejecutor (art. 169.1), que no se afecte la prestación de servicios públicos de naturaleza esencial (art.170.1) y que los bienes no sean indispensables o insustituibles para el cumplimiento de fines o servicios públicos (art.170.2). Además, se ha dejado abierta la posibilidad de que la Administración identifique bienes a embargar en sustitución de los propuestos por el interesado (art. 169.3). Esto deja en claro que la hipótesis surrealista del señor Saborío, en torno a la supuesta privatización de empresas públicas por esa vía, no tiene cabida ni sustento, no solo por los límites indicados, sino, además, por cuanto se limitó el alcance del total de los embargos al veinticinco por ciento del total del capital. Bastará hacerle saber al juez executor la existencia de embargos hasta por ese monto, para que cualquier orden posterior resulte ilegal. Se insiste: embargo no es igual a apropiación automática de bienes. ¿Por qué promover el incumplimiento de sentencias?

Judicialización de contrataciones. Insiste Saborío en que el Código ocasionará un entorpecimiento de las compras públicas, ahora porque se admite impugnar actos preparatorios con efecto propio. Muy a pesar de que entienda que tal interpretación responde a "un literalismo constitucionalero", lo cierto es que el art. 49 constitucional rechaza cualquier intento de inmunidad jurisdiccional de la conducta administrativa, lo cual explica lo señalado por el art. 2 del Código. Lo que ahí se dispone, en todo caso, no tendría el efecto demoleedor que presagia en las compras públicas, de lo que es evidencia la actual experiencia, que lamentable-mente para algunos, no pudo ser reformada mediante el proyecto, por decisión mayoritaria de los diputados, y que, en todo caso, no es más que un

- ▶ Sala de Redacción
- ▶ Costa Rica Hoy
- ▶ Centroamérica Hoy
- ▶ Latinoamérica Hoy
- ▶ Mundo Hoy
- ▶ Futbol en Costa Rica
- ▶ Futbol en América
- ▶ Futbol en el Mundo
- ▶ Otros Deportes
- ▶ Economía en América
- ▶ Economía en el Mundo

 [Volver a Portada](#)

Estado del tiempo

San José
25-19°C
C. Quesada
27-17°C

[Página Meteorológico](#)

Especiales

- ▶ Escogiendo carrera
- ▶ Concurso Digigol
- ▶ Inventario completo

 [Galería Comercial](#)

- ▶ Suplemento Metro
- ▶ Tarifario Grupo Nación
- ▶ Suplemento comercial
- Mano a mano
- ▶ Anúnciese en nacion.com
- ▶ Suscríbese a La Nación
- ▶ El Empleo.com
- ▶ Economicos.com

Enlaces comerciales:

- [Reglamento promoción "Hinchagonal", de La Nación](#)
- [Visite Montezuma Costa Rica](#)
- [Brokers Bienes Raíces](#)
- [TicosLand.com](#)

 [Además...](#)

Encuesta rápida

1) ¿Cómo considera la alarma por inseguridad lanzada por el Gobierno luego del asalto en casa del exdiputado Toledo?

Es oportuna

Es inoportuna

reflejo de lo que ya existe en la legislación vigente.

No se transforman reglas de fondo. El artículo 1.2 de la *Ley Reguladora* hoy vigente, dice: "Los motivos de ilegalidad comprenden cualquier infracción del ordenamiento jurídico.". El Código solo actualiza esa norma, incluyendo las actuaciones omisivas, como uno de esos supuestos de ilegalidad (art.1.2). De este modo, solo un literalismo leguleyo podría llevar a entender que se han transformado las reglas de fondo de la Ley General de la Administración Pública, las cuales, es claro, permanecen inalterables.

Enviar por mail a un amigo

ARRIBA

- ▶ Obituario
- ▶ Diario Oficial La Gaceta

Educación y Ciencia

- ▶ Zurquí (Niños)
- ▶ Raíces (Genealogía)
- ▶ Tribuna del Idioma

Documentos

- ▶ Leyes
- ▶ Informes

Especiales

- ▶ Escogiendo carrera
- ▶ Concurso Digigol
- ▶ Inventario completo

Quiénes somos

- ▶ Preguntas frecuentes
- ▶ Ver edición más actual de nacion.com
- ▶ Equipo de nacion.com
- ▶ Emails de Redacción
- ▶ Trabaje en Grupo

Nación

ARCHIVO DIGITAL

© 2006. LA NACION S.A. El contenido de nacion.com no puede ser reproducido, transmitido ni distribuido total o parcialmente sin la autorización previa y por escrito del Grupo Nación GN S.A.
 Si usted necesita mayor información o brindar recomendaciones, escriba a webmaster@nacion.com
 Apartado postal: 10138-1000 San José, Costa Rica. Número telefónico: (506) 247-4747. Fax: (506) 247-5022.